

Año 1795.

8

Señor Urbisola Maestro R. en primeras letras residente en esta Ciudad. Dice: Que habiendo concurrido con otros Pretendientes a la Villa de Coxa de los Caballeros en solicitud de la conduca de Maestro de Niños, la Junta de veintena la confirió al de la Villa de Luna que no se encuentra con la aprobación necesaria que en virtud de R.^{os} ordenes se requiere: Que anda con Pierna de Palo, y Mulera y en las Procesiones Generales donde debe acudir con los Niños ha de causar injuria: Y no siendo justo que habiendo Maestros Reales opuestos al Magisterio, recaiga en sugeto sin examinar e inhabilitado. Sup. ca se anule la elección de Maestro, que se admitan nuevamente Memoriales, y se confiera al mas benemerito.

pl. Acu.

Stio Acu.
Saborda



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D. Juan de Alarcón
D. Sancho de Lamus
D. Juan de los Rios
D. Leon
B

Sec^a 20. 5. on?

no
S. de Chen.
Labordia

RIP
on a e
nov. p. q. se notifique su contenido a quin
en la misma semana a instancia de Pedro
Urbola Urbola en primeras letras residente en
esta Ciudad.

Gov. no

Conexo da

Carlos por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem &c.

D. Juan Antonio de Courten, y Fon-
zalea, Gentil-Hombre de Camara
de su Mage. con entrada, Capitan
General, y Governador del Reino de
Aragon, y Presidente de su Real
Audiencia, Sargento Mayor, e
Inspector de Reales Guardias Uval-
nas, theniente General de los Reales
Ejercitos, y Comandante General
del de Campaña de Aragon &c. años
qualesquiera de nuestros Escriba-
nos publicos, y Reales del presente
Reino de Aragon Salud, y Gracia
Saved. Que ante los del nuestro Re-
al Acuerdo se dió cuenta del recur-

so cuyo tenor, y el del auto provisto
Recurso en su raxon es como se sigue = Exmo
Señor = Antonio Lafiguera en nombre
de Pedro Cubiola Maestre Real de
Primeras Letras residente en esta
Ciudad de quien presento poder, y de
el usando ante V. d. pareco, y como
mejor proceda Digo: Que habiendo con-
currido mi parte con otros varios pre-
tendientes a la Villa de Coesa de los
Cavalleros en solicitud de la Conduta
de Maestre de Niños, que se hallava
vacante bajo el dia treinta de Agosto
punto el Ayuntamiento y Veintena
de dicha Villa confirmo el Magisterio
al de la Villa de Luna que no se
encuentra con la aprovacion neces-
aria que se requiere en virtud de las
Reales Ordenes expedidas sobre el

particular; à mas de andar con
una picana de Palo, y una Mule-
ta, motivo por el que en las Proce-
rias Generales à donde deve acudir
con los Niños, ha de causar una
invasion suma: Y no siendo justo q.
habiendo Maestros Reales, y bene-
meritos opuestos à dicho Magiste-
rio recaiga este en un sugeto sin
examinar, è impossibilitado: En
esta atencion = A. V. C. pido, y su-
plico que teniendo por presentado
dicho Poder en vista de este Recur-
so se sirva anular la eleccion de
Maestro de Primeras Letras de
la referida Villa de Ixeça de los Ca-
balleros, como hecha en sugeto en
quien no concurren las calidades con-
respondientes, y en su virtud admi-

tiendo nuevamente Memoriales à
todo lo que lo pretendan, conferrir
lo à aquel que tenga por mas beneme-
rito: que assi es Justicia apido, y pa-
ra ello D.^a = D. Pedro Lopez Rubio =
Auto } Antonio Lafiguera = Tarazona
S.S. } y Septiembre diez de mil setecien-
Villava } tos noventa y cinco = Acuerdo Gene-
Cón. a } ral = El Ayuntamiento, y Junta de
Cocon. } Veintena de la Villa de Ixeça de los
Caballeros informe dentro de ocho di-
as lo que se le ofreciere sobre el con-
tenido de este Recurso. Y venido pa-
se à la vista del Fiscal de su Mage-
stad Rubricado. Y en su conformi-
dad se acordò expedir esta nues-
tra Carta, y Real Provision para
VOS los al principio nombrado, à quie-
nes se dirige. Lo qual es manda-
#

nos que siendo presentada, y con
ella requerido Notifiquéis el auto
de los del nuestro Real Acuerdo ar-
riva inserto á el Ayuntamiento
y Junta de Veintena de la Villa &
Deya de los Caballeros. Y que en su con-
sequencia observen, guarden, cum-
plan, y executen en todo, y por todo
lo que en dicho auto se manda. Y de
las notificaciones, y demas diligencias
que en virtud de la presente practica-
reis nos dareis fe, y testimonio á
su continuacion. Que assi es nuestra
Voluntad. Dada en Zaragoza á once de
Sep.^{to} de mil setecientos noventa y cinco.

Juan Laborda ^{no} por S. M. de acuerdo y Gov. ^{no}
la hice escribir ^{do} en su m. con acuerdo de sus Reg-
y oydores de la R. Audiencia de Aragón

Precio de Pedro Urbiola Notio de panneras
leoras, v.º de esta Ciudad y por mano de el Sr.
D.º Antonio Lafiguera la cantidad de
treinta reales vellon por un Despacho y
costas del recurso en la conduta de la villa
de la xca. Zaragoza. y Setiembre 12 de 1795.

Son Bor. S. M. L.

Laborda
M

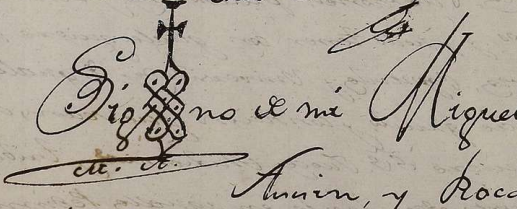


Libro trezeta 7 seis maravedis.


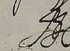
SELLO TERCERO, CIENTO TREZETA
Y SEIS MARAVEDIS, LIBRO
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

In Dei nomine amen, sea á todo ma-
nifiesto: Que Yo Pedro e Urbola, Natu-
ral de la Villa de Miranda de Ebro, en Navarra,
hallado por en la Ciudad de Tarazona, Residente en la mis-
ma, de mi grado, ciencia, y certificado de todo
mi dho nombre y contenido en Prome mis legiti-
mo d J. Antonio Lafiguera, J. Licer de Liner, J.
Miguel Antonio Tolosa, y J. Pedro Blas de Guilan,
que lo son el numero de la Audiencia el pre-
sente Reyro, d todo justo, y cada uno dya n. a
que en mi nombre, y haciendo Representacion d mi
propia persona, calidades, y dho, puedan inter-
venir, ó interverpan en todo, y qualquier
pleito, Querrelas, pretensiones, Demandas, que
topen, y pueda tener con qualquiera persona
Pueblo, Ayuntamiento, Universidad, ó qualquiera
espece grado, condition que sea, ante qua-
lquiera J. C. Juece, Audiencia, Tribunal
competente, dando en aquello Pedimento, ha-
ciendo Representacion, Protesta calivida, Proue-
bas, Alegato, Contradictorio, Apellacione, y

Explicad, y las sigan en todas instancias, para ga-
nar chuzos, y contencias, interlocutorias, y definiti-
vas, y su execucion ineludiblemente, con facultad
de litigar, y subiutaris al presente porer. Demanera
que por falta de el, no se ve el tenor cumplido efecto,
quanto por Don Pedro en mi nombre fuere
hecho, Don y procurad. Francisco lo he por firme,
y lo no rebuca en manera alguna, vago la obliga-
cion que a ello hago de mi persona, y bienes, muebles,
y sin, de quiere haver, y por haver. Hecho
fue lo sobredicho en la Ciudad de Tanagoza
a nueve de octubre del año contado del
Nacimiento de Nro Sr. Jesu Christo de mil,
vecientos, noventa y cinco; hallandose
presentes por testigos Antonio Carpanza y
Joaquin Robella, Practicantes de Escrivano
no, habitantes en dicha Ciudad.


Digno de mi Niquel de
Amun, y Roca, Escrivano
Real, y el Colegio de San Juan

Evangelista de la Ciudad de Tanagoza;
Que a lo sobredicho presente me hallé
fui, los enmendados = Natural = de Anga en
Navarra, hallado al presente en Los = No

Davem

Es partante
D. Pedro Perez


Querebo.



Querebo marañón.

SELLO CUARTO, QUAREBO
DE MARAÑÓN, AÑO DE
1821 OCTUBRE 20
Y CINCO.

Como Señor.

Amado Señor en mi se Pedro Urbina Maestro Pl. e pri-
meras de la residencia en esta ciudad de quien fuere por
y se el usando ante U.E. parezco y como mejor procediere Digo.
Que habiendo concuerrido mi parte con otros varios pretendien-
tes a la villa de Coca a lo cual llevo en solicitud de la comen-
ta de Maestro de Vtino, que se hallaba vacante, bajo el pre-
tecto de Apote junto el Ayuntamiento, y vicaria de
sta villa confirió el Magisterio al de la villa de Luna que
no se encuentra con la aprobación necesaria que se
requiere en virtud de las Pl. que me expedidas sobre
el particular; a mi se andan con una Ploma de Palo y
una duleta motivo por el que en las Procepciones Gualtes,
a donde me oí con los Vtinos, ha de causar una inxi-
sion summa: No siendo justo que habiendo Maestro Pl.
y benemerito opuesto a dicho Magisterio recayga
este en un sugeto sin examinar, e impedido. En
esta atención

A U.E. pido, y suplico que teniendo por preventiva de
esta en vista de este sugeto se sirva anular la
eleccion de Maestro de Primeras de la residencia de la
villa de Coca a lo cual llevo, como hecha en sugeto en
quien no concurren las calidades correspondientes

en su virtud admitiendo nuevamente memoria y
atando lo que se pretendan, confesada a aquel que
tenga por mas de memoria. Fue asi en Junta que
para para ello se

D. Pedro Lopez Rubio

Antonio Lafiguera

Auto de 5.5. Villava 5.5. a Cocon. 1735. Aca. do Pen.

Villava
5.5.
a
Cocon.

El Ayuntamiento y Junta de Veintena de la Villa de Exea de los Caballeros informe dentro de ocho dias lo que se le ofreciere sobre el contenido de este recurso. Y venido pase a la vista del Fiscal de su Mage.

3